

**RESOLUCIÓN N° 1832/23-C.D.
CORRIENTES, 28 de junio de 2023.**

VISTO:

El Expte. N° 10-2023-03095, por el cual se eleva para su aprobación el “Reglamento de Becas de Investigación de la Facultad de Medicina”; y

CONSIDERANDO:

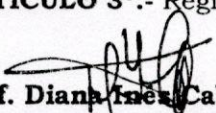
Que fue presentado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Facultad;
Que esta Casa otorga becas a estudiantes de grado y posgrado con el objeto de iniciar o perfeccionar su formación en investigación y desarrollo en distintas disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas en el ámbito de esta Unidad Académica;
Que el H. Consejo Directivo en su Sesión del 22-6-23, tomó conocimiento de las actuaciones, las trató sobre tablas y resolvió aprobarlas sin objeciones;

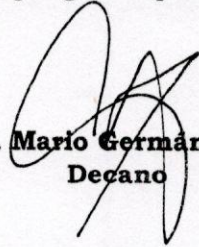
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
EN SU SESIÓN DEL DÍA 22-6-23
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA, por las razones enunciadas precedentemente y que como Anexo corre agregado a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto toda otra Resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Prof. Diana Inés Cabral
Secretaría Académica


Prof. Mario Germán Pagno
Decano

mih


REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste otorga becas a estudiantes de grado y de posgrado con el objeto de iniciar o perfeccionar su formación en investigación y desarrollo en distintas disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas en el ámbito de esta Unidad Académica.

Artículo 2

Las becas serán asignadas por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, tomando en cuenta las políticas fijadas por esta Unidad Académica, acorde con los planes de desarrollo institucional y de formación de recursos humanos, así como con las áreas de vacancia o estratégicas definidas como prioritarias.

Artículo 3

La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá anualmente al Consejo Directivo el llamado a concurso, quien indicará el número de becas por categoría a otorgar y fijará el monto de las mismas de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos.

Artículo 4: Categoría de las Becas

Becas de Pregrado

Se otorgan a estudiantes de las Carreras que se dictan en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste que hayan aprobado como mínimo el 40% de su Plan de Estudios y como máximo adeuden hasta 3 materias de la carrera de grado. Una Comisión Evaluadora creada a tal fin, analiza además, sus antecedentes y rendimiento académico. Los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca podrán utilizarse en la elaboración de una tesis de grado.

Becas de Posgrado

Se otorgan a egresados de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste en base al rendimiento académico y el análisis de los antecedentes por parte de la Comisión creada para tal fin. Aquellos postulantes no graduados que adeuden hasta 3 materias al cierre de la inscripción podrán postularse a la convocatoria y deberán acreditar la finalización de la carrera a la fecha de toma de posesión de la beca.. Estas becas están dirigidas a la producción de trabajos de investigación y/o desarrollo en el ámbito de la Facultad, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos

Artículo 5: Duración de la beca y carga horaria de los Becario/as

a) Pregrado

Tiene una duración de 12 meses. Los interesados se podrán presentar hasta en dos concursos en esta categoría. La carga horaria del Becario/a es de 10 horas semanales. Cumplidos los primeros 6 meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

b) Posgrado

Tiene una duración de 24 meses con una carga horaria de 15 horas semanales, dentro de las cuales no se incluirán las horas dedicadas a la docencia universitaria. La continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.



Los Becario/as podrán comprometerse a iniciar una Maestría o Doctorado durante el beneficio de la beca y perfeccionarse en el idioma inglés. El informe anual podrá incluir constancia de inscripción en la carrera de posgrado, avance del Plan de Trabajo y del estudio del idioma inglés.

Artículo 6: Estipendios

Los Becario/as recibirán un estipendio de monto fijo establecido anualmente por resolución del Consejo Directivo. No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldo ni beneficios sociales y no se efectuarán descuentos jubilatorios.

Artículo 7

a) Cancelación

El Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá cancelar la beca en los siguientes casos:

1. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este reglamento.
2. Resultado no satisfactorio de la evaluación del Informe de Avance.
3. No presentación en los plazos establecidos de los informes solicitados.
4. No presentación de la constancia de inscripción al posgrado, en el caso de que hubiera hecho el compromiso, salvo razón fundada.

La cancelación de la beca obligará al beneficiario a reintegrar lo percibido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

b) Renuncia

En caso de renunciar a una beca, la presentación fundamentada se hará ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología. El Becario/a deberá presentar el informe de lo actuado durante la duración de la beca en un plazo no mayor a 30 días desde presentada la renuncia. La Facultad podrá exigirle el reintegro de lo percibido.

c) Licencias y franquicias

La Secretaría de Ciencia y Tecnología adhiere a las licencias establecidas por Resolución N° 975/17 C.S. por la cual se aprueba el "Reglamento de Licencias Especiales para la protección de la familia, la maternidad, la paternidad y la adopción", para el Personal de la Universidad Nacional del Nordeste.

En lo demás se establece el régimen de permisos para los Becario/as, en los siguientes casos:

1. Enfermedad en el transcurso del año: 45 días continuos o discontinuos, de los cuales 30 serán con percepción de estipendios y 15 sin percepción de estipendios.
2. Descanso anual: del 1 al 31 de enero o 30 días corridos en época acordada con el Director/a de Beca, con percepción de estipendios.
3. Por motivos de índole particular, el Becario/a podrá no asistir hasta 3 días al año, en períodos no mayores de 1 día.
4. En casos excepcionales, el Decano podrá otorgar hasta 45 días de permiso sin percepción de estipendios, si razones manifestadas por el Becario/a así lo justificaren.
5. En casos especiales donde se considere conveniente una experiencia externa para la formación del Becario/a, se le podrá otorgar un permiso de estadía externa para realizar actividades vinculadas con el tema de beca: tomar cursos, participar de reuniones científicas, desarrollar actividades de investigación en otros centros científicos o universidades. El lapso no podrá exceder un tercio del período de la beca.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología autorizará los permisos respectivos, previa solicitud del Becario/a avalada por Director/a, con las constancias respectivas. Ningún permiso acordado eximirá al Becario/a de la presentación de Informes en las fechas fijadas.

d) Prórrogas

Los Becario/as de Posgrado podrán excepcionalmente solicitar prórroga de su beca por un período máximo de 2 meses debidamente justificado y deberá contar con el aval del Director, pero durante ese periodo no recibirá estipendio alguno.

Se entiende por situación excepcional aquella originada por enfermedad o situaciones ajenas que impidan el desarrollo de la investigación como declaración de pandemias, confinamientos u otras restricciones que emanen de autoridades nacionales, provinciales, municipales.

La solicitud de prórroga será fundamentada por el Becario/a y presentada por el Director/a y/o Codirector/a, hasta 60 días corridos antes de la finalización de la beca.

Se deberá adjuntar a la solicitud un informe de avance del Plan de Trabajo, siguiendo lo detallado en el Artículo 16 del presente Reglamento, avalado por su Director/a y/o Codirector/a de Beca.

La solicitud será evaluada por la Comisión Asesora y el Consejo Directivo resolverá en cada caso particular la concesión de la prórroga.

CAPITULO II: CONCURSO DE BECAS

Artículo 8

La instrumentación del concurso de becas estará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el presente Reglamento y de acuerdo al cronograma previamente aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

Los aspirantes deberán completar y presentar los formularios correspondientes elaborados por la Secretaría, conjuntamente con el Plan de Beca y área donde se realizará la investigación.

El día de cierre de la inscripción la Secretaría labrará un acta en la que constarán todos los inscriptos en el concurso. No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma. Los candidatos a cualquiera de las categorías podrán realizar sólo una presentación en la convocatoria.

La convocatoria se realizará anualmente para las becas de Pregrado y cada dos años para Becas de Posgrado.

En caso de las becas de Posgrado y si el Plan de Beca así lo requiere, el postulante deberá solicitar intervención del Comité de Bioética en Ciencias de la Salud (Resolución N° 3535/15 C.D modificada en Resolución N°1948/17 C.D) y/o del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales (CICUAL) de la Facultad de Medicina (Resolución N° 1188/16 C.D) mediante nota dirigida al Señor Decano de la Facultad de Medicina adjuntado los formularios debidamente llenados y toda otra documentación solicitada en los Reglamentos respectivos.

El concurso de beca podrá continuar su trámite cuando el Comité de Bioética en Ciencias de la Salud y/o CICUAL confirmen por nota ante la Secretaria General de Ciencia y Tecnología que están evaluando el proyecto de investigación en las dimensiones que corresponde a cada uno.

Artículo 9: Admisibilidad

Una vez cerrado el período de inscripción la Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará en las solicitudes el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En caso de algún resultado negativo, la presentación se considerará no admisible y desestimada.

Una vez analizada la admisibilidad la Secretaría Ciencia y Tecnología publicará en su página web el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. A partir de esta publicación los postulantes dispondrán de 5 días hábiles para presentar impugnaciones. Transcurrido ese plazo no se admitirán nuevas impugnaciones por este motivo. La Secretaría de Ciencia y Tecnología resolverá las impugnaciones, quedando de este modo concluido el proceso de admisibilidad.

Artículo 10

La Secretaría girará las solicitudes de Beca a la Comisión Evaluadora designada a tal fin, la que deberá emitir opinión de acuerdo con las pautas de evaluación establecidas en el Artículo 13 del presente Reglamento en un plazo máximo de 15 días. Aquellos planes de beca que por sus características solicitaron intervención del Comité de Bioética en Ciencias de la Salud y/o CICUAL y que durante su proceso de evaluación no obtuvieran los avales respectivos serán desestimados.

Todas las actuaciones se remitirán al Consejo Directivo que definirá el otorgamiento de las Becas mediante Resolución correspondiente.

En cada convocatoria los integrantes de la Comisión Evaluadora acordarán en detalle los criterios de asignación de puntajes.

Artículo 11: Toma de posesión

Una vez emitida la Resolución del Consejo Directivo y publicada en la página web de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, los beneficiarios deberán presentar la documentación requerida para el alta de la Beca antes de la fecha fijada para su inicio. En caso de no toma de posesión en el tiempo estipulado el beneficiario perderá la Beca.

Los recursos de reconsideración deberán presentarse en un lapso de 5 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación.

Artículo 12: Requisitos

a) De la inscripción

1. Solicitud: los postulantes deberán presentar la información requerida ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología en formularios provistos al efecto en la fecha de apertura del concurso. (FBG-Anexo I) (FBP-Anexo II).
2. Proyecto de investigación acreditado en el que se inserta la propuesta.
3. Plan de Beca a realizar teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - Título de la investigación llevar a cabo
 - Proyecto acreditado por Rectorado en el que se inscribe si así fuera (no es excluyente)
 - Fundamentos de la propuesta. Porqué es importante realizar esta investigación. Qué aporta al conocimiento general.
 - Marco teórico del tema
 - Experiencia previa en relación al mismo del becario o del Director .
 - Hipótesis de trabajo si corresponde, o pregunta de investigación para los trabajos cualitativos
 - Objetivos generales y específicos expresados en infinitivo.
 - Métodos, técnicas y actividades. Fuentes de datos a emplear. Si se recolectarán bases de datos sensibles de personas aclarar cómo se protegerán los datos
 - Bibliografía en Normas Vancouver
 - Cronograma de actividades y tareas para alcanzar los objetivos generales y específicos.

- Recursos disponibles.
 - Lugar de trabajo y aval de la máxima autoridad del mismo.
 - Probables impactos/aportes de los resultados (científicos, de transferencia, social)
 - Presupuesto y fuentes de financiamiento del Plan de Beca que garanticen su desarrollo.
4. Documentación probatoria.

b) De la Dirección de la Beca

Los Becario/as son dirigidos por un Director/a, secundado o no por un Codirector/a. Pueden ser designados en tales caracteres los docentes de la Facultad de Medicina que acrediten ser investigadores formados y/o activos. Se entiende por investigador formado a aquel que, habiendo integrado proyecto de investigación acreditado en los últimos 3 años, posea título de doctor o magíster o se encuentre cursando una Maestría o Doctorado; o bien posea Categoría 3 o superior en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Y por investigador activo al que demuestre producción científica continuada en los últimos 5 años, con al menos 3 publicaciones con referato (artículos, libros, capítulos de libros) y además presentaciones a reuniones científicas.

El Director/a o en su defecto el Codirector/a deberán revistar como docente con mayor dedicación en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.

El Director/a y Codirector/a de Beca podrán tener a su cargo un máximo de 5 becarios en el ámbito de la UNNE al momento de iniciar la beca. En caso de excederse esta cantidad, los postulantes serán seleccionados de acuerdo al orden de méritos y los restantes no se harán acreedores a la beca aún cuando se encuentren incluidos dentro del cupo establecido.

La figura del Codirector/a deberá estar fundamentada por el Director/a en la solicitud de Beca. No es obligatoria y será tomada en cuenta si la justificación de su presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación.

Si se considera que el Director/a no cumple con los requisitos necesarios, se desestimaré la solicitud de Beca.

De resultar necesario se podrá designar un Subdirector/a de Beca quien colaborará bajo la supervisión del Director/a en los aspectos del Plan de Beca precisados. La labor del Subdirector/a será un aporte a la formación metodológica del Becario/a. Deberá ser docente-investigador formado y activo de la Facultad de Medicina, que acredite capacitación específica en el área de conocimiento propuesto. La figura del Subdirector/a deberá estar fundamentada por el Director/a en la solicitud y su inclusión será tomada en cuenta si su presencia es respaldada por las necesidades del proyecto de investigación.

Toda solicitud de cambio en la dirección de la Beca, debidamente fundamentada, será resuelta por la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

No podrán desempeñarse como Director/a o Codirector/a quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el Becario/a.

No se aceptarán solicitudes de Beca que propongan como Director/a o Codirector/a a directores de proyectos de la Secretaría de Ciencia y Tecnología que adeuden informes reglamentarios o cuyo último informe haya sido calificado como No Satisfactorio.

Artículo 13: Pautas de evaluación

Para la evaluación del postulante se tendrán en cuenta sus antecedentes académicos, en perfeccionamiento y docencia, el Plan de Beca y la Dirección propuesta, según criterios que se detallan en Anexo III (PDEG) y Anexo IV (PDEP)

Artículo 14: Inserción Institucional

Los Becarios/as de Posgrado pueden cursar una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado) en esta Universidad o hacerlo en otra institución acreditada por CONEAU.



Las tareas inherentes a la beca se cumplirán en el ámbito de esta Facultad, preferentemente en el lugar de trabajo del Director/a o Codirector/a.

Artículo 15: Obligaciones Generales de los Becarios/as

1. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Beca presentado en la solicitud, de acuerdo con la duración de la beca y la carga horaria semanal que corresponda a su categoría.
2. Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.
3. Presentar en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, antes del día 10 de cada mes, una constancia de cumplimiento de tareas, avalado por su Director/a o Codirector/a.
4. Presentar ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología los Informes de Avance y Final, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16 y 17 del presente Reglamento en las fechas establecidas, firmados por el Becario/a, el Director/a de beca y el Codirector/a. Para las becas de Posgrado, en los casos que corresponda, presentar en la Secretaría de Ciencia y Tecnología antes de que se cumplan los 6 meses de iniciada la beca la constancia de inscripción al posgrado elegido.
5. Poner a disposición del Director/a y Codirector/a de Beca y de la Facultad de Medicina toda información relativa al desarrollo de su labor como Becario/a, cada vez que le sea solicitado.
6. Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales en cada disciplina (congresos, reuniones científicas, etc.) y realizar al menos 1 publicación científica en revistas con referato por beca otorgada. Consignar en todos los casos su condición de Becario/a de la Facultad de Medicina, Universidad Nacional del Nordeste.
7. Abstenerse de cambiar el Plan de Beca o lugar de trabajo sin previa conformidad de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
8. Participar de las actividades que la Facultad a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología implemente con el fin de complementar su formación.

Artículo 16: Informes

a) Presentación de Informes de Avance

Los Becarios/as de Pregrado deberán presentar ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología el formulario con el Informe de Avance (Anexo V- FIAG) durante los primeros 15 días del 6° mes de iniciada la beca, contendrá una exposición sintética de la labor desarrollada y las dificultades encontradas.

Los Becarios/as de Posgrado deberán presentar ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología el formulario con el Informe de Avance (Anexo VI- FIAP) a los 12 meses de iniciada la beca.

Los Informes de Avance deberán contar con la evaluación del Director/a y Codirector/a.

b) Presentación de Informes Finales

Los Becarios/as de ambas categorías deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica el formulario con el Informe Final dentro de los 15 días de finalizada la Beca. (Anexo VII – IFG) y (Anexo VIII- IFP).

Estos informes incluirán una evaluación del Director/a y/o Codirector/a y un informe del rendimiento académico del Becario/a de Posgrado en la Maestría o Doctorado en que estuviera inscripto.

La Beca se considerará finalizada cuando el Informe Final sea calificado como satisfactorio y se obtenga la respectiva resolución del Consejo Directivo.

c) Informes de Avance y Final

Los Informes de Avance y Final de ambas categorías de Becas se realizarán en formularios diseñados al efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Desarrollo del Plan de Beca.

- Exposición sintética de la labor desarrollada.
- Grado de cumplimiento del Plan.
- Objetivos alcanzados.
- Objetivos no alcanzados. Explicar (Sólo en el Informe Final)
- Hipótesis confirmadas o refutadas si corresponde.
- Métodos y técnicas empleados.
- Ajustes al Plan de Beca cuando corresponda.
- Resultados obtenidos (publicaciones, trabajos en prensa, presentaciones a congresos).
- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres.
- Otros datos que juzgue de interés.

2. Documentación probatoria para el Informe Final.

d) Evaluación de Informes de Avance

Los Informes de Avance presentados por los Becario/as serán evaluados por una Comisión Evaluadora, que emitirá dictamen fundado aconsejando aprobar, aprobar con observaciones o no aprobar los mismos.

Los Informes de Avance aprobados con observaciones deberán resolver las mismas en el Informe Final.

En el caso de Informe de Avance desaprobado o no presentado, la Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará las actuaciones al Consejo Directivo para la baja del beneficio acordado, registrándose la situación en los antecedentes del Becario/a.

e) Evaluación de Informes Finales

Los Informes Finales presentados por los Becario/as serán evaluados por la Comisión Evaluadora, que emitirá dictamen fundado, aconsejando aprobar o no aprobar los mismos.

En caso de Informe Final desaprobado o no presentado, el Becario/a no podrá postularse al siguiente concurso de beca de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo período de beca de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, esta Secretaría elevará las actuaciones al Consejo Directivo para la baja del beneficio acordado.

CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A Y CODIRECTOR/A

Artículo 17: Disposiciones Generales

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología cualquier trasgresión al mismo.
- b) Formular en conjunto con el Becario y avalar el Plan de Beca, su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento.
- c) Dirigir al Becario/a según los términos contenidos en el Plan de Beca, responsabilizándose por su formación, entrenamiento en la metodología de la investigación y por la publicación de los resultados.
- d) Certificar mensualmente ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología el cumplimiento de obligaciones y de horario del Becario/a, a fin de que se efectivice el pago del estipendio correspondiente.



e) Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el Becario/a, adjuntando a cada informe presentado por éste una evaluación académica del mismo, que deberá incluir un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el Becario/a durante el período de la beca de acuerdo con el siguiente contenido:

1. Evaluación de la labor desarrollada por el Becario/a, incluyendo cursos, seminarios, monografías, publicaciones, presentaciones a congresos y toda actividad académica relacionada con el tema de investigación.
2. Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
3. Concepto general del Becario/a.
4. Propuesta para completar y mejorar la formación del Becario/a.

Artículo 18: Renuncias y Ausencias

a) Una vez otorgada la beca, si causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, deberá proponer a la Secretaría de Ciencia y Tecnología un Director/a sustituto o un Codirector/a que en el mismo acto acepte esta tarea.

b) No deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría de Ciencia y Tecnología haya designado a su propuesta un Director/a sustituto o un Codirector/a.